



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. DIPUTADOS: DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE; RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO; CINDY SANTOS RAMAYO; HENRY ARÓN SOSA MARRUFO; MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO; CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ Y RAÚL PAZ ALONZO.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión de la diputación permanente, celebrada en fecha 03 de agosto de 2018, se turnó a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de peleas de perros, suscrita por la diputada Celia María Rivas Rodríguez, integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura.

En ese sentido, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha 30 de marzo del año 2000, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, mediante decreto 253, el Código Penal del Estado de Yucatán. Durante el lapso de su vigencia, el citado Código, ha sido reformado en 30 ocasiones, siendo las últimas reformas publicadas en



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

el Diario Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 28 de marzo y 22 de junio, ambos de 2018.

SEGUNDO. En fecha 03 de julio de 2018, se presentó la iniciativa para modificar el Código Penal del Estado de Yucatán en materia de peleas de perros, signada por la diputada Celia María Rivas Rodríguez integrante de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

La diputada que suscribe la iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifestó lo siguiente:

“Los perros han acompañado de manera constante y leal al hombre y lo han apoyado en el avance de la civilización, pues han contribuido de diversas maneras a su establecimiento y consolidación, desde sus actividades de rastreo y cacería, al arreo y carga, hasta la defensa de sus asentamientos en guerras.

...

...

...

En la actualidad, no se requiere de la participación de los perros en batallas, por lo que aquellos que antaño servían como primera línea en las guerras, fungen hoy como perros guardianes y de defensa.

Derivado de lo anterior, y con el fin de desalentar esta sangrienta y cruel costumbre, en diversos países alrededor del mundo se han prohibido las peleas de perros, que afectan al animal tanto física como psicológicamente, pues incrementan su agresividad a grados que no son naturales para ellos.

...

...

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Cabe mencionar que también existe una razón de orden público en la penalización de esta práctica, ya que, si un menor de edad presencia estas actividades, se desensibiliza respecto a los actos violentos, con lo cual normaliza estas prácticas atroces y acaba viendo estos enfrentamientos como algo cotidiano, esto, según diversas teorías psicológicas, puede trascender luego al maltrato de otros animales y, finalmente, de otros seres humanos.

...

...

...

Sin embargo, a pesar de las múltiples regulaciones que prohíben el maltrato animal, que van desde las administrativas hasta las penales, persiste el desarrollo de esta despiadada actividad en la clandestinidad, fenómeno que se presenta incluso a nivel local, aunque no de una manera frecuente.

Finalmente, otro punto a considerar para realizar esta iniciativa fue la reforma a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada el 24 de enero de 2017, la cual establece los principios básicos que deberán seguirse en la regulación sobre trato digno y respetuoso a los animales, directrices que actualmente se encuentran reflejadas en la Ley para la Protección a la Fauna del Estado de Yucatán y el Código Penal del Estado de Yucatán.

Sin embargo, también manda a establecer la prohibición de "organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes". Y crea, en su artículo transitorio segundo, la obligación de los congresos locales de adecuar su legislación en un plazo no mayor a trescientos sesenta días, siguientes al día de la publicación del referido decreto en el diario oficial de la federación.

Por lo que es necesario adicionar un artículo 410 al Código Penal del Estado de Yucatán para prever una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización a la persona que organice, induzca, provoque, promueva o realice una o varias peleas de perros, públicas o privadas, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad."

TERCERO. Como se ha señalado, en sesión de la diputación permanente de fecha 03 de agosto de 2018, fue turnada la iniciativa antes descrita a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, para su análisis, estudio y dictamen respectivo; posteriormente, en sesión de



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

trabajo de esta Comisión Permanente de fecha 13 de agosto de 2018, fue distribuida a las diputadas y diputados integrantes.

Con base en los antecedentes mencionados, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política y 16 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo ambos del Estado de Yucatán, toda vez que faculta a los diputados del estado para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 43 fracción III inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, tiene facultad para conocer de los temas relacionados con reformas al Código Penal del Estado respecto a la procuración e impartición de justicia.

SEGUNDA. La creciente preocupación de la sociedad yucateca por respetar la vida y la capacidad de sentir de otros seres vivos, demanda actualizar nuestro marco jurídico en donde se sancionen hechos que involucren el maltrato animal.

Por ello, anteriormente se expidió la Ley para la Protección de la Fauna del Estado de Yucatán, la cual incluye medidas, tanto del sector público como de los particulares, de salvaguarda y protección de los derechos de los animales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, el 02 de mayo de 2013, se reformó el Código Penal del Estado de Yucatán para incluir el delito de maltrato o crueldad en contra de animales domésticos.

Sin embargo, a pesar de las múltiples regulaciones que prohíben el maltrato animal, que van desde las administrativas hasta las penales, persiste el desarrollo de esta despiadada actividad en la clandestinidad, fenómeno que se presenta incluso a nivel local, aunque no de una manera frecuente.

Dejar de lado las conductas de crueldad y maltrato animal puede convertirse en un tema de preocupación delictiva o criminal, porque cualquier forma de violencia, control o abuso de poder es digno de analizar y llevar acciones al respecto, no debemos perder de vista conductas que puedan a futuro causar mayores problemas.¹

La crueldad hacia seres capaces de experimentar dolor y estrés es inadmisibles en una sociedad civilizada. Y conociendo el sufrimiento innecesario del que son víctimas los animales, es aún más inadmisibles dejar esta injusticia en la impunidad legal.

En ese sentido, los perros han acompañado de manera firme y leal al hombre y lo han apoyado en el desarrollo de la civilización, pues han ayudado de diversas maneras a su establecimiento y fortalecimiento, desde sus actividades de búsqueda y cacería, hasta la defensa de sus

¹ María Teresa Ambrosio Morales, Marisol Ángles Hernández. 2017. *La Protección Jurídica de los Animales*. México. UNAM. Página 164.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

asentamientos en guerras.

No obstante, hoy en día existen personas que se divierten en espectáculos donde los perros son víctimas de crueldad y maltrato. Las peleas de perros son luchas entre dos o más perros, para el disfrute de los espectadores y con un propósito, el juego. Es un pasatiempo donde los perros se muerden y desgarran mientras los asistentes apuestan por alguno de los animales.

TERCERA. La actividad antes descrita, se trata de un acto inhumano con fines lucrativos, pues se trata de una de las más despreciables y horribles formas de maltrato a las que se enfrentan estos animales, que se hacen solo en beneficio de los propios dueños, pues los organizadores a veces matan a los perros que pierden, e incluso los perros ganadores pueden morir debido a sus heridas.

Los perros que se utilizan para pelear usualmente son mantenidos enjaulados o encadenados y muchos son provocados y privados de alimento con el fin de activar instintos de supervivencia extremos y alentar a la agresión. Estos espectáculos son crueles con los animales, son altamente impopulares y suponen un problema de crimen organizado porque al igual que otras formas de crueldad animal, las peleas de perros a menudo están ligadas a otros delitos, incluyendo las apuestas ilegales y el tráfico de drogas.

Las peleas de perros son un acto criminal que debe ser castigado debido al inmenso sufrimiento que causa a los perros y la violencia que rodea estas actividades clandestinas.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Como sociedad en constante cambio y movimiento, nos hemos vuelto insensibles ante el dolor y el sufrimiento, justificando esta actitud por las necesidades económicas y las exigencias del medio, pero si reflexionamos un poco desarrollaremos un sentido de empatía y solidaridad con nuestros semejantes y nuestro medio ambiente; para proteger legalmente a alguien o a algo se debe considerar como necesario por parte de la sociedad y el legislador.²

Además, Daniela Romero Waldhorn, psicóloga y Secretaria General de AnimaNaturalis Internacional, organización no gubernamental y sin fines de lucro que trabaja para la defensa de los animales en España y Latinoamérica, enfatiza que el maltrato a los animales está íntimamente vinculado a la violencia interpersonal, como han asegurado estudios en psicología y criminalística, precisando que quien abusa de los animales también puede llegar a hacerlo con las personas. Por ello, castigar el maltrato animal no sólo favorece a los animales, también protege a los seres humanos, y es también un indicador de nuestra salud social, de nuestro avance cultural y de los valores que como sociedad defendemos.

CUARTA. Por otro lado, el 24 de enero de 2017 se publicó la reforma a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece los principios básicos que deberán seguirse en la regulación sobre trato digno y respetuoso a los animales, directrices que como se dijo anteriormente, se encuentran reflejadas en la Ley para la Protección a la Fauna del Estado de Yucatán y el Código Penal del Estado de Yucatán.

² *Idem.*



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Sin embargo, también manda a establecer la prohibición de “organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes”. Y crea, en su artículo transitorio segundo, la obligación de los congresos locales de adecuar su legislación.

Derivado de lo anterior, surge la necesidad de prohibir aquellas actividades que bajo pretextos lúdicos generan daños a la integridad física e incluso ponen en peligro la vida de los animales que intervienen en las mismas.

Además, el 22 de junio de 2017, también se adicionó al Código Penal Federal, sanciones para quienes realicen este tipo de conductas, por ello, es necesario adicionar un artículo 410 al Código Penal del Estado de Yucatán para prever una pena de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización a la persona que organice, induzca, provoque, promueva o realice una o varias peleas de perros, públicas o privadas, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, artículos 18 y 43 fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de peleas de perros.

Artículo único. Se adiciona el artículo 410 al Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 410. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas unidades de medida y actualización a quien:

- I. Organice, induzca, provoque, promueva o realice una o varias peleas de perros, públicas o privadas, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.
- II. Anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;
- III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;
- IV. Ocasione o permita que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o
- V. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Asimismo, incurre en responsabilidad penal, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

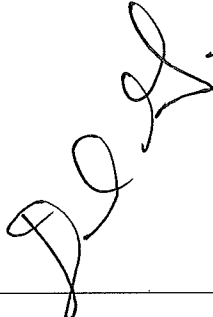
Transitorio:

Artículo único. Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



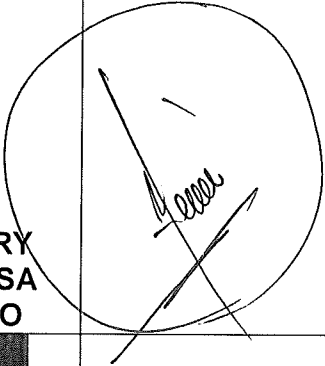



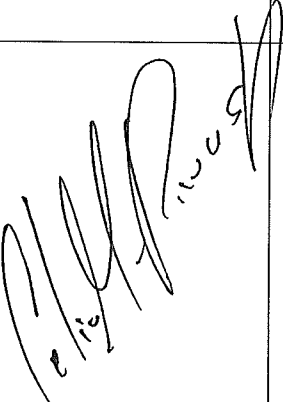
COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

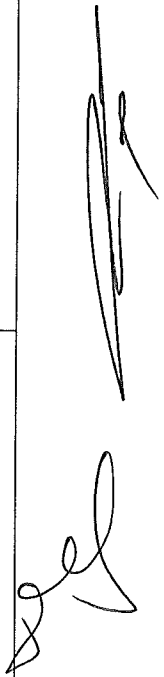
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE		
VICEPRESIDENTE	 DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIA	 DIP. CINDY SANTOS RAMAYO		
SECRETARIO	 DIP. HENRY ARÓN SOSA MARRUFO		
VOCAL	 DIP. MARCO ANTONIO NOVELO RIVERO		
VOCAL	 DIP. CELIA MARÍA RIVAS RODRÍGUEZ		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. RAÚL PAZ ALONZO		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que se modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de pelea de perros.